

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto núm. 823

Popayán, septiembre doce (12 de dos mil veintidós (2022)).

Referencia:	VERBAL DECLARATIVO
Demandante:	RUBY FANY MOLANO Y OTRO
Demandado:	BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA
Radicado:	190014003003-2021-00356-00

Ha venido el presente asunto a despacho a fin de poder determinar previa revisión del mismo si procede la aplicación de lo dispuesto en numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el cual consagra la Terminación por Desistimiento Tácito sin requerimiento previo, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero señalar que la figura jurídica del Desistimiento Tácito, se encuentra establecido en el Artículo 317 del Código General del Proceso, vigente desde el 1º de octubre de 2012, el cual, en su numeral 2 dispone:

“Art. 317. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, **porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación**, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito, sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (...)*”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

El mismo artículo 317 señala las reglas a seguir para decretar la Terminación por Desistimiento Tácito sin requerimiento previo, las cuales se deben verificar en cada caso.

Ahora bien, revisado el expediente, se observa que la parte demandante no ha realizado gestión de notificación del auto admisorio de la demanda de fecha 30 de agosto de 2021 a la entidad demandada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. en aras de vincularlos al proceso a fin de integrar el contradictorio

Así las cosas, se reúnen los requisitos legales establecidos en la norma transcrita para decretar la terminación por Desistimiento Tácito sin requerimiento previo, procediendo el Despacho Judicial a ordenar el desglose de los documentos anexados, y el archivo respectivo con las anotaciones de rigor.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE:

1... - DECRETAR LA TERMINACIÓN de la presente DEMANDA DECLARATIVA por DESISTIMIENTO TÁCITO adelantado por RUBBY FANY MOLANO y Otro en contra de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., de conformidad con lo anotado en la parte considerativa de esta providencia.

2. DISPONER el desglose de los documentos anexos a la demanda, dejando las constancias respectivas.

3.- Previa CANCELACION de su radicación y anotación de su salida. ARCHIVASE en los de su clase.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

CÓPIESE y NOTIFIQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, reading "Martha Andrea Calvache Ruales".

MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES

Pili

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
POPAYAN**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No128 Hoy 13 de septiembre de 2022

MARIA DEL PILAR SUAREZ G.

Secretaria